

INFORMO SEÑOR JUEZ, que la parte demandada IBETH MARITZA CASTRO USUGA se notificó de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, art. 8, desde el 04 de noviembre de 2020, según la información aportada por la empresa de mensajería, visible a PDF No 014. Revisado el sistema de gestión no se encontró memorial pendiente por incorporar en el que los demandados contestaran la demanda.



MARCELA CHICA ACEVEDO
Oficial



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR
Radicado:	No. 05001 40 03 014 2020 00253 00
Demandante	BANCOLOMBIA
Demandado	IBETH MARITZA CASTRO USUGA
Asunto:	Sigue adelante con la ejecución
Auto	1203

Toda vez que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de **BANCOLOMBIA** en contra de **IBETH MARITZA CASTRO USUGA,** en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 12 marzo 2020 (C1 PDF 002).

Segundo. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de TRES (3) SMLMV.

Cuarto. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Quinto. Ejecutoriada la presente providencia se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de la Localidad (reparto), toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso:	EJECUTIVO MENOR
Radicado:	No. 05001 40 03 014 2020 00253 00
Demandante	BANCOLOMBIA
Demandado	IBETH MARITZA CASTRO USUGA
Asunto:	DECRETA SECUESTRO

Se incorpora respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, en el que manifiestan que se inscribió la medida de embargo sobre el folio de M.I No **01N-5017617**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decreta el secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria: **No. 01N-5017617 ubicado en la CARRERA 69 # 97 - 70 (DIRECCION CATASTRAL)** de propiedad del **IBETH MARITZA CASTRO USUGA con C.C 43,902,538**.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el ACUERDO PCSJA20-11483, del 30 de enero de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 6º se dispone comisionar a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO)**.

Para la diligencia de secuestro se comisiona a los señores **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO)**, a quien se les enviará el Despacho

Comisorio correspondiente con los insertos del caso, con facultades para señalar día y hora para llevar a cabo la diligencia, recibir escrito de aceptación del secuestre y reemplazo del mismo en caso de que el aquí designado no concurra a la diligencia, siempre y cuando se acredite que tuvo noticia por escrito de la diligencia a realizar. Comuníquesele al secuestre de conformidad con lo indicado en el artículo 49º numeral 2 del Código General del Proceso. El comisionado tiene facultades para ALLANAR de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 Ibídem.

CUARTO: Se designa como secuestre a ANDRÉS BERNARDO ÁLVAREZ ARBOLEDA quien se localiza en la CRA 66 C 32 D 27, Medellín, tel 3045296079, 3175825275, andresalvacc@gmail.com.

QUINTO: Por concepto de honorarios provisionales al auxiliar de la justicia se fija la suma de \$300.000, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.

Líbrese los respectivos despachos comisorios con los insertos del caso

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

MCH-MG

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c53ebfb440aace260eaf7100c08f0093f19d6a2ed12d4d2128182c609d6f4c8**

Documento generado en 09/09/2022 06:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>